

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0081-A

**SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

Que el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*(...)Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.(...)*”;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*(...) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su*

gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como responsabilidades del Estado: *“1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, (...). 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente (...).”;*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.”;*

Que el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”;*

Que la República del Ecuador aprobó y ratificó el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica a través de los instrumentos que se encuentran publicados en los Registros Oficiales Nro. 128 y 148 del 12 de febrero y 16 de marzo de 1993, respectivamente;

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica reconoce la importancia de la biodiversidad biológica en el mantenimiento de un sistema de vida sustentable y advierte sobre su significativa reducción producida como resultado de las actividades humanas y plantea la necesidad urgente de prevenir y atacar las causas de la pérdida de especies y ecosistemas en el planeta;

Que el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, publicado en Registro Oficial Nro. 462 de 7 de noviembre de 1994, busca mantener las condiciones ambientales del planeta a largo plazo y pretende lograr la estabilización de las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que el numeral 4 del artículo 3 del Código Orgánico del Ambiente señala como uno de sus fines: *“(...) Establecer, implementar e incentivar los mecanismos e instrumentos para la conservación, uso sostenible y restauración de los ecosistemas, biodiversidad y sus componentes, patrimonio genético, Patrimonio Forestal Nacional, servicios ambientales, zona marino costera y recursos naturales (...)*”;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene como una de sus atribuciones: *“Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural.”*;

Que el numeral 4 del artículo 35 del Código Orgánico del Ambiente señala que, para la protección de la vida silvestre, se establecen las siguientes condiciones a las personas naturales y jurídicas: *“Proteger los hábitats, ecosistemas y áreas de importancia biológica, de los que dependen las especies de vida silvestre.”*;

Que el artículo 133 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional, (...) la Autoridad Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales identificarán y propondrán iniciativas para la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico (...)*”;

Que el numeral 3 del artículo 261 Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional, como ente rector, coordinará con las entidades intersectoriales priorizadas para el efecto y en base a las capacidades locales, lo siguiente: *“(...) La identificación de acciones de prevención y control de incendios en los diferentes ecosistemas (...)*”;

Que el artículo 28 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece a la investigación ambiental, como instrumento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, misma que tendrá los siguientes fines: *“(...) a) Desarrollar y adquirir nuevos conocimientos e información ambiental; b) Contar con datos científicos y técnicos sobre el medio ambiente, con el objeto de construir políticas y estrategias*

ambientales nacionales; y, c) Contar con una base de información científica y técnica que fundamente la toma de decisiones sobre la gestión ambiental, orientadas a prevenir y solucionar problemas ambientales, promover el desarrollo sostenible, garantizar la tutela de los derechos de naturaleza y de las personas”;

Que el artículo 376 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente prevé que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades competentes, establecerá una Política Nacional de Manejo Integral del Fuego, con el objetivo de promover la articulación interinstitucional para la sustitución gradual del uso del fuego en el medio rural, la promoción de alternativas al uso del fuego, el uso adecuado de quemas prescritas y quemas controladas, el uso de tecnologías adecuadas, y la prevención y control de los incendios forestales, con el fin de reducir su incidencia y daño en los ecosistemas naturales, así como propiciar su restauración y el rescate del papel ecológico y cultural del fuego, impulsando una visión común de protección y conservación del patrimonio natural (...);”*

Que el artículo 381 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional emitirá, en coordinación con el Sistema de Seguridad Pública y del Estado y demás entidades competentes, la normativa secundaria sobre el Manejo Integral del Fuego, misma que deberá considerar los siguientes aspectos: (...) g) Aspectos técnicos para la investigación y determinación de infracciones asociadas a incendios forestales; (...) k) Otros que considere pertinente la Autoridad Ambiental Nacional (...);”*

Que el literal c) del artículo 384 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente plantea que la Autoridad Ambiental Nacional podrá autorizar el uso del fuego, de forma excepcional, en las siguientes situaciones: *“(...) En actividades de investigación científica vinculada con proyectos debidamente aprobados por la Autoridad Nacional de Investigación (...);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Oficio Nro. MAE-CGPA-2018-0618-O de 29 de agosto de 2018 la Coordinación General de Planificación Ambiental y Gestión Estratégica del MAATE solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que: *“(...) En el periodo 2012 - 2016 el Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE) reportó la afectación de aproximadamente 57.000 hectáreas por incendios forestales, afectando grandes extensiones de bosques naturales y plantados, además de otros tipos de vegetación*

natural, ocasionando daños de índole social, económicos y ecológicos. (...) El formato de aplicación al fondo mencionado ya ha sido trabajado técnicamente con las partes (MAE, ABC-PREFOGO-IBAMA, SINAC y GIZ Ecuador) existiendo a la fecha un primer borrador. Tentativamente el nombre del proyecto de cooperación técnica es: “Fortalecimiento de las Capacidades Técnicas e Institucionales en el Ecuador para el Manejo Integral del Fuego en Áreas de Conservación”, cuyo horizonte en una primera fase será de 24 meses y estará anexo para su operatividad al Programa Amazonía Sin Fuego Ecuador. Esta propuesta deberá ser presentada en el mes de noviembre del presente año a través de la Embajada de Brasil en el país beneficiario. (...) es esencial establecer los debidos enlaces técnicos e institucionales para el intercambio de experiencias exitosas en materia de manejo integral de fuego e incendios forestales en beneficio del Ecuador (...);

Que mediante memorando Nro. MAE-SPN-2018-1658-M de 9 de noviembre de 2018 el Subsecretario de Patrimonio Natural solicitó al Coordinador General de Planificación Ambiental y Gestión Estratégica que: *“(...) solicito gentilmente que la propuesta de proyecto de cooperación triangular “Fortalecimiento de las Capacidades Técnicas e Institucionales para el Manejo Integral del Fuego en el Patrimonio Natural del Ecuador”, sea presentada oficialmente a través de nuestra Cancillería al Fondo Regional para la Cooperación Triangular en América Latina y el Caribe, del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ), a través de la Embajada de Alemania en nuestro país, según lo estipulado en los procedimientos de aplicación (...);*

Que mediante memorando Nro. MAE-CGPA-2018-2063-M de 12 de noviembre de 2018 el Coordinador General de Planificación Ambiental y Gestión Estratégica solicitó al Subsecretario de Cooperación Internacional que: *“(...) agradeceré en alto grado se sirva remitir la propuesta de proyecto de cooperación triangular “Fortalecimiento de las Capacidades Técnicas e Institucionales para el Manejo Integral del Fuego en el Patrimonio Natural del Ecuador” (Anexo I) al Fondo Regional para la Cooperación Triangular en América Latina y el Caribe (BMZ) con sede en Alemania (...);*

Que en Nota Verbal N° 76/2019 de 20 de febrero de 2019 la Embajada de la República Federal de Alemania comunicó al Ecuador que *“el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) ha aceptado la propuesta de proyecto de cooperación triangular entre Brasil /Consta Rica- Ecuador- Alemania con el título “Fortalecimiento de las Capacidades Técnicas e Institucionales para el Manejo Integral del Fuego en el Patrimonio Natural del Ecuador”;*

Que mediante Oficio Nro. MREMH-DCIBMR-2019-0138-O de 25 de febrero de 2019 la Dirección de Cooperación Internacional Bi-Multilateral y Regional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana comunicó a la Coordinación General de Planificación Ambiental y Gestión Estratégica del Ministerio del Ambiente que: *“(...) tengo a bien informar que la Embajada de la República Federal de Alemania, mediante Nota Verbal Nro. 76/2019 de 20 de febrero de 2019, comunicó a esta Cancillería que el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo –BMZ- ha aceptado la propuesta de proyecto de cooperación triangular entre Brasil-Costa Rica – Ecuador – Alemania denominado: “Fortalecimiento de las Capacidades Técnicas e Institucionales para el Manejo Integral del Fuego en el Patrimonio Natural del Ecuador”(...);*

Que mediante correo electrónico institucional de 15 de julio de 2022 la Analista de Acreditación de la Investigación 2 de la SENESCYT remitió al Programa Amazonía sin Fuego de la Subsecretaría del Patrimonio Natural los comentarios y recomendaciones de los miembros del Comité Editorial a proyecto de Agenda Nacional de Investigación en Manejo Integral del Fuego;

Que mediante Oficio Nro. MAATE-SPN-2022-0684-O de 29 de diciembre de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología (E) que: *“(...) En el 2019 con el objetivo de fortalecer el accionar de la Autoridad Ambiental Nacional en cuanto a la gestión de incendios forestales y manejo integral del fuego se implementa el Proyecto de Cooperación Trilateral “Fortalecimiento de las Capacidades Técnicas e Institucionales en el Ecuador para el Manejo Integral del Fuego en Áreas de Conservación del Ecuador”, ejecutado bajo la articulación de la Cooperación Alemana para el Desarrollo Sostenible por medio de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) y de la Agencia de Cooperación Brasileña (ABC) junto con el Centro Nacional de Prevención y Combate a los Incendios Forestales (Prevfogo) del Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (Ibama de Brasil) y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) de Costa Rica. En el marco de las acciones de dicha iniciativa se desarrolló una propuesta de la primera “Agenda Nacional de Investigación sobre Manejo Integral del Fuego” en el Ecuador cuyo objetivo es orientar la generación de investigación científica, tecnológica y/o de innovación aplicada, orientada a producir conocimiento sobre manejo integral del fuego en todas sus dimensiones durante el periodo 2023 – 2030. (...) se remite el documento ajustado para que se proceda con la oficialización de dicho instrumento (...)”;*

Que mediante correo electrónico institucional de 21 de mayo de 2024 el Gerente del Proyecto Amazonía sin Fuego solicitó a la Dirección de Seguimiento y Evaluación que: *“(...) solicito de la manera más respetuosa se nos informe si es necesario elaborar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR ex ante) previo a la emisión de esta regulación normativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1204 y Lineamientos para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, considerando para el efecto que, como se menciona, el proyecto normativo no evidenciará ni significará costos o cargas económicas de ningún tipo para la ciudadanía con su implementación (...)”;*

Que en correo electrónico institucional de 31 mayo de 2024 la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica comunicó al Gerente del Programa Amazonía sin Fuego que: *“(...) la propuesta regulatoria denominada “Agenda Nacional de Investigación sobre Manejo Integral del Fuego y su Plan de Implementación”, obedece a un tema interno de esta Cartera de Estado, y no implica costos de cumplimiento para los regulados, por lo tanto, no se requiere de la presentación de un análisis de impacto regulatorio ex ante de acuerdo con lo establecido en los lineamientos emitidos por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia (...)”;*

Que mediante correo electrónico institucional de 5 de junio de 2024 el Subsecretario de Patrimonio Natural (s) solicitó a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y

Transferencia de Tecnología que: *“(...) En respuesta a la consulta realizada sobre el estado del proyecto de Agenda Nacional de Investigación sobre Manejo Integral del Fuego, que fue desarrollada de manera participativa y conjunta con su Secretaría, debo informar que el proyecto normativo se encuentra en revisión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAATE, misma que en un último comunicado de fecha 20 de mayo del presente nos ha pedido un pronunciamiento formal por parte de la SENESCYT en el que manifiesten su conformidad con el proyecto normativo antedicho. En ese sentido, solicito de la manera más respetuosa dirigir por favor un oficio a esta Subsecretaría, mediante quipux, en el que conste su conformidad con el proyecto de Agenda Nacional de Investigación sobre Manejo Integral del Fuego y su Plan de Implementación; esto permitirá avanzar y proceder posteriormente con la emisión del instrumento a través de Acuerdo Ministerial (...);”*

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1157-M de 22 de julio de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *“(...) Adjunto al presente sírvase encontrar señor Subsecretario en archivo digital las observaciones realizadas a la propuesta de “Agenda Nacional de Investigación sobre Manejo Integral del Fuego (ANIMIF)”, en anexo digital. (...) Sin embargo, hasta la presente fecha no se ha tenido respuesta alguna, por lo que esta Coordinación General procede con la devolución del proceso, hasta que se remita el expediente completo y proceder conforme a derecho (...);”*

Que mediante Informe Técnico Nro. 003-2024-PASF de 29 de julio de 2024 elaborado por el Analista en Control Forestal y Vida Silvestre 2 – Dirección de Bosques, Coordinadora Legal PASF II, revisado por el Gerente del Programa de Amazonía sin Fuego Ecuador FASF II y aprobado por la Directora de Bosques de la Subsecretaría de Patrimonio Natural se estableció que: *“(...) 7.CONCLUSIONES La propuesta de Agenda Nacional de Investigación sobre Manejo Integral del Fuego (ANIMIF) y su Plan de Implementación 2024 – 2030 cumple con lo dispuesto en los artículos 133 y 261 del Código Orgánico del Ambiente, así como en el artículo 28 y Capítulo X del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Además, la propuesta de norma no requiere de una consulta prelegislativa, en razón que no afecta derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, reconocidos por la Constitución de la República, en este contexto, la Dirección de Bosques valida técnicamente el proyecto de Agenda Nacional de Investigación sobre Manejo Integral del Fuego (ANIMIF) y su Plan de Implementación 2024 – 2030. La ANIMIF aportará a la toma de decisiones para impulsar y fortalecer la política pública del MIF en los diferentes niveles de planificación territorial del Ecuador permitiendo caracterizar la situación actual, las necesidades locales y nacionales de investigación aplicada para la implementación efectiva del manejo integral del fuego; mejorar las capacidades de gestión y planificación territorial y aportar a la toma de decisiones institucionales; promover la articulación multinivel de los actores vinculados (o con potencial de vincularse) con el MIF en el país. 8. RECOMENDACIONES Conforme a las conclusiones expuestas en el presente informe, se recomienda aprobar la emisión del Acuerdo Ministerial de la AGENDA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO (ANIMIF) 2024 – 2030 Y SU PLAN DE IMPLEMENTACIÓN y remitir la documentación respectiva a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que continúe con el trámite de oficialización y expedición del instrumento mencionado por abarcar las necesidades y lineamientos de investigación científica necesarios para desarrollar y complementar el*

enfoque MIF en el país y por ser parte de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Bosques y de la Gestión de Manejo Integral del Fuego de esta Cartera de Estado (...)”;

Que mediante Oficio SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0301-CO de 23 de agosto de 2024 la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *“(...) En referencia al correo enviado con fecha 05 de junio de 2024, mediante el cual la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó que el proyecto de Agenda Nacional de Investigación sobre Manejo Integral del Fuego se encuentra en revisión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAATE, misma que ha solicitado un pronunciamiento formal por parte de la SENESCYT en el que se manifieste la conformidad con el proyecto mencionado. En ese sentido, me permito remitir la conformidad con el proyecto de Agenda Nacional de Investigación sobre Manejo Integral del Fuego (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1432-M de 01 de octubre de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General Asesoría Jurídica que: *“ (...) me permito hacer referencia al Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1157-M de 22 de julio de 2024 en el que se realizó la devolución del proyecto de Agenda Nacional de Investigación sobre Manejo Integral del Fuego (ANIMIF), a fin de completar los requisitos solicitados por la Coordinación General de Asesoría Jurídica (...)me permito solicitar su atención prioritaria a la revisión del referido proyecto (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1833-M de 05 de noviembre de 2024 la Coordinación General de Asesoría de Jurídica recomendó al Despacho Ministerial que: *“(...) esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del acuerdo ministerial para la emisión de la Agenda Nacional de Investigación sobre Manejo Integral del Fuego (ANIMIF) y su Plan de Implementación (...)*”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo. 1.- Aprobar y oficializar la Agenda Nacional de Investigación sobre Manejo Integral del Fuego (ANIMIF) y su Plan de Implementación, la cual permitirá orientar la generación de investigación científica y tecnológica, dirigida a producir conocimiento sobre manejo integral del fuego en todas sus dimensiones durante el periodo 2024 – 2030.

Forman parte integrante del presente acuerdo los siguientes documentos: La "Agenda Nacional de Investigación sobre Manejo Integral del Fuego (ANIMIF) y su Plan de Implementación " y los anexos correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, la Dirección de Bosques, Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y la Dirección de Biodiversidad y el Programa Amazonía sin Fuego.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO DOCUMENTO TECNICO

https://fiasec-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/amazoniasinfuego_fias_org_ec/EglhyHBrJ1JLl2Qq0ezKZLUB7C_m5KwZnHG2uZhPSo4jvA?e=FO1F6Q

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA